



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0006-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de fecha 20 de marzo de 2006, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2006, el Procurador Público del Ministerio de Defensa solicita ser considerado como parte en el presente proceso y que también se le otorgue tal condición a los Procuradores Públicos del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Interior y de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. Que sobre el particular cabe precisar, en primer lugar, que conforme se desprende de los artículos 98º y ss. del Código Procesal Constitucional (CPCons), el legislador ha establecido quiénes son los sujetos legitimados para intervenir como “partes” en el proceso de inconstitucionalidad, ya sea en condición de demandantes (artículo 99º) o demandados (artículo 107º). En el proceso de inconstitucionalidad, entonces, no resulta admisible la intervención, como “partes”, de otros sujetos que no sean los referidos en el CPCons.
3. Que, anotada tal cuestión y teniendo en cuenta lo pedido, este Colegiado debe desestimar la solicitud de autos, toda vez que, además de no sustentarse las razones que justifiquen la convocatoria del solicitante, el órgano al cual éste representa no tiene la condición de “parte” en el presente proceso. Por otro lado, conviene enfatizar que, conforme al último párrafo del artículo 99º del CPCons, que establece que “El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto”, la defensa del interés que aduce el solicitante, así como de aquellos otros



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

intereses que se encuentran comprometidos en las disposiciones cuestionadas, se encuentra a cargo del Apoderado del Congreso de la República.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**